



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/1994/104/Add.24
28 de septiembre de 2001

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

Período de sesiones sustantivo de 2002

APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Tercer informe periódico presentado por los Estados Partes en virtud de
los artículos 16 y 17 del Pacto y de conformidad con los programas
establecidos en la resolución 1988/4 del Consejo Económico y Social

Adición

LUXEMBURGO^{*,**}

[13 de julio de 2001]

* El segundo informe periódico presentado por el Gobierno de Luxemburgo (E/1990/6/Add.9) fue examinado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1997 (véanse los documentos E/C.12/1997/SR.48 y 49).

** La información presentada por Luxemburgo de conformidad con las directrices relativas a la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento básico (HRI/CORE/1/Add.10/Rev.1).

Introducción

1. En el presente informe se actualiza la información que figuraba en el presentado en 1995, que fue examinado por el Comité en 1997. En algunas esferas no se han registrado cambios desde la presentación del último informe.

2. En virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de conformidad con el programa establecido en la resolución 1998 (LX) del Consejo Económico y Social, así como con las resoluciones 4 (XXXIII), 1985/42, 1986/15, 1987/19 y 1988/22 de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo expone en el presente informe sus observaciones sobre su política de aplicación, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Artículo 6 - Derecho a trabajar

3. El artículo 6 establece que los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado.

4. El artículo 11 de la Constitución de Luxemburgo de 17 de octubre de 1868 dispone que la ley garantiza el derecho al trabajo y asegura a todo ciudadano el ejercicio del mismo. La legislación de Luxemburgo consagra el derecho al trabajo como una libertad fundamental, que entraña la libertad de escoger el empleo, así como la libertad del acceso a éste y la ausencia de discriminaciones.

5. Una ley de 8 de diciembre de 1981, relativa a la igualdad de trato de hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la capacitación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, determina el alcance de ese principio. También lo determina un Reglamento granducal de 10 de julio de 1974, relativo a la igualdad de remuneración de hombres y mujeres.

6. En materia de empleo, la ley modificada de 30 de junio de 1976, en la que se establece un fondo para el empleo y se reglamenta la concesión de subsidios de desempleo total, garantiza una protección adecuada contra el desempleo. Con respecto a la aplicación de la política de empleo, en la ley modificada de 21 de febrero de 1976, que se refiere a la organización y el funcionamiento del Instituto del Empleo y en virtud de la cual se estableció una Comisión Nacional de Empleo, se atribuyen funciones importantes al mencionado Instituto.

7. El Instituto del Empleo se ocupa, en particular, de:

- a) Supervisar la situación y la evolución del mercado de trabajo;
- b) Establecer un equilibrio entre la oferta y la demanda de empleo;
- c) Organizar la contratación de trabajadores extranjeros, encargarse de su colocación y verificar las condiciones para el acceso de éstos al trabajo, de conformidad con la legislación vigente en esa esfera;

- d) Organizar y garantizar la orientación profesional de los jóvenes y, si fuera necesario, de los adultos, con miras a su integración o reintegración armoniosa en la vida laboral;
- e) Garantizar la aplicación de la legislación relativa a la prevención del desempleo, la reducción del desempleo y la concesión de subsidios de desempleo;
- f) Participar en la recalificación profesional y la reubicación de la mano de obra, en vista de que en la legislación pertinente se le encomienda esa tarea;
- g) Garantizar la capacitación, reeducación e integración profesionales de las personas discapacitadas;
- h) Establecer relaciones técnicas con los servicios análogos extranjeros e internacionales.

8. La Ley del empleo y la formación profesional, de 31 de julio de 1995, prevé la creación de un comité permanente del empleo, encargado de examinar, por lo menos cada seis meses, la situación del empleo y del desempleo. Estas actividades son parte del seguimiento de las decisiones sobre el empleo del Comité Tripartito de Coordinación establecido por la Ley de 24 de diciembre de 1977, revisada, por la que se autorizó al Gobierno a adoptar medidas para estimular el crecimiento económico y mantener el pleno empleo. El mencionado Comité está integrado a partes iguales por representantes del Gobierno y delegados de las organizaciones profesionales de empleadores y organizaciones sindicales más representativas en el plano nacional.

9. La legislación y la jurisprudencia de Luxemburgo garantizan una protección estricta de los asalariados contra todo despido arbitrario.

10. En los documentos adjuntos, que pueden consultarse en los archivos de la secretaría, se dan datos cuantitativos recientes relativos a los niveles de empleo y de desempleo en Luxemburgo (fuelle: Instituto del Empleo e Inspección General de la Seguridad Social).

Ratificación del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación

11. El Gobierno de Luxemburgo había manifestado, ya en 1999, su firme determinación de ser uno de los primeros Estados miembros en ratificar el Convenio N° 182, que considera uno de los instrumentos fundamentales para la erradicación del trabajo infantil en todo el mundo.

12. De conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el texto del Convenio, así como el de la Recomendación N° 190 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, fueron sometidos a la Cámara de Diputados con la propuesta de que se añadiera el Convenio N° 182 a la lista de convenios de la OIT para cuya aprobación por el Parlamento se había presentado un proyecto de ley a la Cámara de Diputados.

13. El Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación fue aprobado por la Ley de 22 de diciembre de 2000 relativa a la aprobación de los Convenios internacionales del trabajo Nos. 111, 142, 150, 151, 155, 158, 159, 175 y 182.

Ley de protección de los jóvenes en el trabajo, de 23 de marzo de 2001

14. La nueva Ley de protección de los jóvenes en el trabajo incorpora en el derecho de Luxemburgo la Directiva 94/33CE del Consejo de Europa, de 22 de junio de 1994, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo.

15. Además, esa ley constituye una refundición de la Ley de protección de los niños y jóvenes trabajadores, de 28 de octubre de 1969.

16. Dicha refundición de la ley anterior era necesaria porque el texto había sido objeto de importantes modificaciones y algunas de sus disposiciones debían adaptarse a la forma y al contenido de la Ley de aplicación del plan de acción nacional en favor del empleo, de 12 de febrero de 1999.

17. Asimismo, algunas disposiciones del texto anterior debían adaptarse al contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por la Ley de 20 de diciembre de 1993.

18. En el nuevo texto cabe destacar sobre todo los elementos siguientes.

19. En primer lugar, con respecto a las disposiciones que prohíben el trabajo infantil, el nuevo texto establece la reglamentación de las autorizaciones individuales que pueden concederse para que los niños participen en actividades culturales, artísticas, deportivas, publicitarias o en el ámbito de la moda.

20. El texto está pensado para garantizar una aplicación efectiva y evitar que, como el texto anterior, se convierta, en letra muerta por ser en parte poco realista.

21. De hecho, al adaptar a una situación real los casos en que puede concederse ese tipo de autorización, el texto refuerza concretamente la protección de los niños y ofrece medios de control eficaces.

22. La segunda novedad es que ahora el empleador que desee contratar a jóvenes de 15 a 18 años de edad está obligado a realizar una evaluación de los riesgos.

23. Si la evaluación revela que hay riesgos, el empleador no sólo está obligado a informar de ello a los jóvenes y a sus representantes legales, sino que tiene, ante todo, la obligación de someter periódicamente a los jóvenes a exámenes gratuitos del servicio de salud laboral, que se suman a los exámenes normales de contratación y a los exámenes periódicos.

24. Por lo tanto, ahora está prohibido emplear a adolescentes en ciertos trabajos si la evaluación de los riesgos revela peligros concretos para la salud, la seguridad y el desarrollo de los jóvenes, sobre todo en razón de su falta de experiencia, su desconocimiento de los riesgos o porque aún no han alcanzado su pleno desarrollo.

25. Cabe señalar, además, las modificaciones introducidas en el nuevo texto con respecto a las condiciones de trabajo de los adolescentes a fin de adaptarlo a la legislación sobre el horario de trabajo, modificada por la Ley de aplicación del plan de acción nacional en favor del empleo, de 12 de febrero de 1999.

26. A este respecto, cabe mencionar en particular las disposiciones relativas al plan de organización del trabajo (POT) que figuran en la nueva ley.

27. Por lo que hace a la reglamentación del horario de trabajo, cabe señalar la disposición que regula las horas de trabajo de los adolescentes empleados en actividades accesorias, que no guardan relación con los estudios o la capacitación, y que se realizan fuera del marco de las actividades escolares o profesionales relacionadas con la capacitación alternada.

Artículo 7 - Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

28. En Luxemburgo, el régimen jurídico del salario social mínimo se estableció por la Ley de 12 de marzo de 1973, modificada por las Leyes de 27 de marzo de 1981, 28 de marzo de 1986, 28 de diciembre de 1988 y 23 de diciembre de 1994. En la ley se dispone que tiene derecho al salario social mínimo toda persona con aptitudes físicas e intelectuales normales, sin distinción de sexo, que trabaja para un empleador conforme a un contrato de servicios. El salario social mínimo tiene aplicación general: la ley no autoriza ninguna excepción en función del sector económico del empleador. La ley da al legislador el derecho a fijar el salario social mínimo en función de la evolución de la economía.

29. Con el fin de garantizar a los asalariados una participación en el desarrollo económico del país, el salario social mínimo se actualiza por lo menos cada dos años, cuando la evolución de la situación económica general y de los ingresos lo justifican. Para ello cada dos años el Gobierno debe presentar a la Cámara de Diputados un informe acompañado, cuando corresponde, de un proyecto de aumento del salario social mínimo.

30. La ley de 12 de junio de 1965, relativa a los convenios colectivos de trabajo, dispone que en todo convenio colectivo de trabajo se deberán establecer obligatoriamente:

- a) Bonificaciones por trabajo nocturno;
- b) Bonificaciones por trabajos pesados, peligrosos e insalubres;
- c) Indicaciones para la aplicación del principio de la igualdad de remuneración sin ningún tipo de discriminación basada en el sexo;
- d) Disposiciones destinadas a ajustar la cuantía de las remuneraciones conforme a las variaciones del índice del costo de vida publicado por el Gobierno.

31. A este respecto, también cabe mencionar el Reglamento granducal de 10 de julio de 1974, ya mencionado, relativo a la igualdad de remuneración de hombres y mujeres.

32. Mediante las Leyes de 17 de junio de 1994 sobre los servicios de salud laboral y sobre la seguridad y la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo se pone en práctica la directiva marco 89/391/CEE del Consejo de la Comunidad Europea, de 12 de julio de 1989. Esta

legislación vela por la protección de la salud de los trabajadores en el trabajo organizando controles médicos y la prevención de accidentes y de enfermedades profesionales. Se han adoptado diez reglamentos granducales para aplicar esta ley.

33. Una Ley de 4 de abril de 1974, relativa a la reorganización de la Inspección del Trabajo y de Minas, así como las mencionadas Leyes de 1994, confieren al Instituto del Empleo amplias facultades de supervisión en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

34. Con respecto a la igualdad de oportunidades de ascenso, véase el párrafo 3 del presente documento.

35. Con respecto al párrafo d) del artículo 7, relativo al descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación de las horas de trabajo, las vacaciones periódicas pagadas y la remuneración de los días festivos, Luxemburgo dispone de una legislación muy avanzada cuya aplicación no plantea problemas de importancia en la medida en que se trata de conquistas perfectamente establecidas.

36. En el derecho luxemburgués, el horario de trabajo está reglamentado por la Ley de 9 de diciembre de 1970 en virtud de la cual se redujo y reglamentó el tiempo de trabajo de los obreros de los sectores público y privado, y también por el texto refundido de 5 de diciembre de 1989 que comprende las leyes sobre la reglamentación jurídica de la contratación de servicios en el sector privado. En los dos textos, se fijó en 8 horas diarias y 40 semanales el límite legal del horario de trabajo.

37. Una Ley de 22 de abril de 1966 establece una reglamentación uniforme para las vacaciones anuales pagadas de los asalariados del sector privado.

38. Una Ley de 4 de octubre de 1973 instituye una licencia de estudios.

39. La Ley de 10 de abril de 1976 reforma la regulación de los días festivos oficiales.

40. Un Reglamento granducal de 11 de octubre de 1977 regula la concesión de una licencia para la práctica de deportes.

Artículo 8 - Derechos sindicales

41. El artículo 11 de la Constitución de Luxemburgo garantiza la libertad sindical. La libertad sindical también constituye el corolario del derecho de asociación, garantizado igualmente por el artículo 26 de la Constitución.

42. El derecho de asociación también se rige por Ley de 11 de marzo de 1936, que garantiza la libertad de asociación en todos los sectores. Con arreglo a esa ley, se considera delito penal el supeditar dolosamente, con objeto de menoscabar la libertad de asociación, el establecimiento, la ejecución o la continuación de una relación laboral, a la afiliación o la no afiliación del trabajador a una asociación.

43. Luxemburgo ha ratificado el Convenio N° 98, de 1949, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo al derecho de sindicación y de negociación colectiva. También ha ratificado el Convenio N° 87, de 1948, de la OIT, relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

44. La Ley de 12 de junio de 1965, ya mencionada, relativa a los convenios colectivos de trabajo, reconoce como organizaciones sindicales las agrupaciones profesionales dotadas de una organización interna, que tienen por finalidad la defensa de los intereses profesionales y la representación de sus afiliados, así como el mejoramiento de sus condiciones de vida. La ley reserva algunas atribuciones específicas a las organizaciones sindicales que actúan en el ámbito nacional. Deben considerarse tales las organizaciones que destacan por el número importante de sus afiliados, por el alcance de sus actividades y por su independencia.

45. Con respecto al derecho de huelga, un fallo del Tribunal Superior de Justicia destaca que la participación en una huelga profesional legítima y lícita es un derecho de los trabajadores, consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Sin embargo, el trabajador sólo podrá ejercer el derecho de huelga, y el empleador el derecho de imponer el cierre patronal, después de haber celebrado negociaciones formales ante la Oficina Nacional de Conciliación, con arreglo al procedimiento determinado en un Decreto granducal de 6 de octubre de 1945. Toda huelga declarada o todo cierre patronal decidido antes de haber agotado los medios de conciliación, según conste en un acta de no conciliación, se considerarán ilegales.

Artículo 9 - Derecho a la seguridad social

46. La legislación social de Luxemburgo prevé un sistema de seguridad social obligatoria para toda la población activa. Esa legislación incluye las ramas siguientes:

- seguro de enfermedad y maternidad,
- seguro de accidentes,
- seguro de pensiones (pensión de vejez, invalidez o viudedad),
- prestaciones familiares,
- subsidio de desempleo,
- y desde 1998, seguro de dependencia.

47. La Ley de 19 de junio de 1998 estableció el seguro de dependencia como elemento complementario de la legislación social. El objetivo principal de la ley es financiar la ayuda y la atención que deben prestarse a las personas dependientes, en forma de prestaciones en especie, productos, aparatos y obras de adaptación de las viviendas. La ley se aplica a toda persona que haya sufrido una enfermedad física, mental o psíquica y requiera asistencia de terceros en los actos esenciales de la vida cotidiana. La persona dependiente puede estar en su domicilio o en un establecimiento de salud.

48. Ese nuevo elemento se financia con la retención obligatoria del 1% de los ingresos profesionales y los ingresos del patrimonio de las personas titulares de un seguro de enfermedad y con una aportación equivalente del Estado.

49. Esas prestaciones están destinadas principalmente a las personas de edad que ya no pueden valerse por sí mismas, pero como no hay límite de edad, las personas discapacitadas, por ejemplo, también pueden beneficiarse de ellas.

50. Con respecto al seguro de pensiones de vejez, cabe destacar la Ley de 3 de agosto de 1998, mediante la cual se introdujeron muchas modificaciones en el régimen de pensiones de los funcionarios y empleados públicos.

51. La filosofía general del texto legislativo era reducir el costo de los regímenes de pensiones del sector público para garantizar así su continuidad a plazo mediano y largo. La característica principal consiste en que las pensiones ya no se calculan sobre la base del último sueldo, sino sobre la base de la remuneración total recibida a lo largo de la carrera.

52. Entre las demás medidas legislativas cabe mencionar la Ley de pensiones complementarias, de 8 de junio de 1999, que permite a los asalariados, en particular a los del sector privado, mejorar el nivel de sus ingresos. La ley permite conceder a los beneficiarios subsidios destinados a complementar las prestaciones de los regímenes legales de la seguridad social en caso de jubilación, muerte, invalidez o viudedad. En la ley se incluye también el principio de la igualdad de remuneración de hombres y mujeres. El artículo 16 establece la nulidad de toda disposición del régimen de pensiones que viole ese principio, es decir que pueda dar lugar a discriminación por razones de sexo, directa o indirectamente, en particular con respecto al estado civil o familiar.

53. Cabe mencionar la Ley de 6 de abril de 1999 que introduce modificaciones en el régimen general del seguro de pensiones. Las modificaciones benefician sobre todo a las mujeres, aunque no exclusivamente. Por ejemplo, las disposiciones relativas al cálculo de los "años bebé" se han flexibilizado. Los "años bebé" corresponden a los períodos durante los cuales el Estado financia la cuota del seguro de pensiones, durante cuatro años como máximo (la duración normal es de dos años), del progenitor que reduce o deja su actividad profesional para dedicarse a la educación de un hijo.

54. Ahora existe la posibilidad de contratar un seguro voluntario que complemente el seguro de pensiones. Las condiciones para contratar ese seguro son las siguientes:

- no ejercer actividad profesional o haberla reducido por razones familiares;
- residir en Luxemburgo;
- haber estado afiliado por los menos durante 12 meses al seguro de pensiones;
- tener menos de 60 años de edad;
- no tener derecho a una pensión personal;
- obtener el asentimiento del servicio médico.

55. Existe también la posibilidad de hacer pagos con efecto retroactivo para cubrir los períodos durante los cuales la persona dejó o redujo la actividad profesional por razones familiares.

56. Por último, se modificó el cálculo de las horas de trabajo a tiempo parcial. Si el número de horas trabajadas por mes es inferior a 64, las horas se acumulan y se adscriben al mes en que se alcanza esa cifra. Ese mes se contabiliza entonces como un mes de seguro. El objetivo de todas

estas medidas es lograr que las mujeres puedan disfrutar de un seguro más completo y durante un período más largo.

57. En el marco de la promoción de la mujer, también conviene mencionar la institución de una licencia parental. El padre o la madre de un niño de menos de cinco años para el cual se paga un subsidio familiar, está facultado para solicitar esa licencia que puede tener una duración máxima de seis meses. La licencia da derecho al pago de un tanto alzado. La cuota del seguro de pensiones corre por cuenta del Estado. El empleador tiene la obligación de reincorporar al progenitor en su puesto de trabajo al final del período de licencia.

58. También se ha introducido una licencia por razones familiares. En caso de enfermedad grave o de accidente de un hijo menor de 15 años, el asalariado o la asalariada tiene derecho a una licencia por razones familiares, de dos días por año y por hijo, sin que ello le cause ningún perjuicio material. Además, si ambos progenitores trabajan, cada uno de ellos tiene derecho a la licencia. Ésta puede incluso prolongarse en caso de enfermedad o deficiencia muy grave del niño.

Reforma de la legislación en materia de renta mínima garantizada

59. El 29 de abril de 1999 se aprobó una ley relativa al ingreso mínimo garantizado, que entró en vigor el 1º de marzo de 2000. Las principales modificaciones respecto de la legislación anterior son las siguientes:

- reducción del requisito de edad de 30 a 25 años;
- reducción del tiempo de residencia requerido de 10 a 5 años durante los últimos 20 años;
- simplificación de las condiciones relacionadas con la obligación de alimentos;
- fortalecimiento de la labor del Servicio Nacional de Acción Social en relación con la reintegración profesional y social del beneficiario apto para el trabajo;
- eliminación de la condición que prohíbe al progenitor que cría a un hijo menor de 6 años realizar trámites con miras a su reinserción en la fuerza de trabajo (lo que contribuía sobre todo a mantener a la mujer atrapada en la pobreza).

60. Una modificación importante es también la reestructuración de la renta mínima garantizada, que ahora consta de dos elementos, a saber:

- garantizar medios de subsistencia suficientes mediante la concesión de un subsidio complementario destinado a compensar la diferencia entre la cuantía máxima de la renta mínima garantizada y la suma de los recursos de que dispone la familia;
- aplicar medidas de inserción profesional y social gracias a la concesión de un subsidio de inserción.

61. La reforma de la renta mínima garantizada se sitúa en el marco de la política europea de protección social que tiene como objetivo, entre otros, luchar contra la exclusión social. Se trata

de transformar la política de ayuda social en una política activa orientada a la integración mediante el trabajo y la actividad de los interesados. Por lo tanto, esta ley va más allá del concepto clásico de ayuda social que consiste principalmente en proporcionar un mínimo de medios de subsistencia. En ella se establece una distinción entre las personas que son aptas para el trabajo y las que no lo son, y para cada categoría existen prestaciones, procedimientos y organismos competentes específicos.

Establecimiento de una licencia parental

62. La Ley de aplicación del plan de acción nacional en favor del empleo, de 12 de febrero de 1999, instituyó una licencia parental con garantía de reinserción en el trabajo.

63. Para que esta medida adoptada en favor de las familias contribuya también a la lucha contra el desempleo, se impone al mismo tiempo al empleador la obligación de sustituir al trabajador que se ausenta en uso de licencia parental.

64. Tiene derecho a esta licencia toda persona que cría en su hogar a uno o varios hijos menores de cinco años respecto de los cuales se pagan subsidios familiares. El progenitor que solicita la licencia debe interrumpir completamente su actividad profesional o reducirla por lo menos a la mitad (licencia a tiempo parcial).

65. La duración de la licencia es de seis meses por hijo; la de la licencia a tiempo parcial es de 12 meses. Cada uno de los progenitores tiene derecho a la licencia, pero uno de ellos debe tomarla inmediatamente después de la licencia de maternidad o de la licencia por adopción. Sin embargo, la licencia a tiempo parcial puede ser compartida por ambos progenitores.

66. Además, el progenitor que solicita la licencia, si no es asalariado, debe ejercer una actividad independiente en el momento del nacimiento o de la adopción del niño; si es asalariado, debe haber estado empleado por lo menos un año antes de la fecha de inicio de la licencia, en una misma empresa establecida en Luxemburgo (con un contrato de trabajo de un número de horas equivalente, por lo menos, a la mitad del horario normal de trabajo de esa empresa).

67. La licencia parental da derecho a un subsidio fijo de unos 1.600 euros por mes, en el caso de la licencia a tiempo completo, y de unos 800 euros en el caso de la licencia a tiempo parcial. El subsidio se paga mensualmente durante el período de licencia.

68. El subsidio está exento de impuestos y cuotas sociales, con excepción del seguro médico y de la contribución de dependencia. El Estado corre a cargo de la cuota del seguro de pensiones. La Caja Nacional de Prestaciones Familiares paga el subsidio con cargo al presupuesto del Estado.

69. Los trabajadores independientes, así como los funcionarios y las personas asimiladas a éstos, también tienen derecho a la licencia parental.

Artículo 10 - Protección de la familia, de la madre y del niño

70. Ya en 1948, el legislador luxemburgués incorporó la cuestión de la protección de la familia en la Constitución. La familia goza, pues, de la protección de la máxima norma jurídica del país.

El párrafo 3 del artículo 11 de la Constitución dispone que el Estado garantizará los derechos naturales de la persona humana y de la familia. En 1951 la política familiar quedó explícitamente instituida con la creación de un ministerio específico y desde entonces es un componente importante de la política social.

71. Los distintos gobiernos siempre han considerado la familia como una de sus preocupaciones fundamentales y el Estado se esfuerza por crear un marco en que la familia pueda desarrollarse libremente. En el contexto de la política familiar se fomenta la libertad de elección de los padres respecto del estilo de vida familiar y del número de hijos. Se considera que la familia es la unidad básica de la sociedad luxemburguesa, cuya ocupación fundamental es la persona y su bienestar.

72. En su declaración de 12 de agosto de 1999 el Gobierno señaló que: "El matrimonio sigue siendo uno de los pilares de nuestra sociedad y de nuestro derecho civil. Esta institución ofrece la mejor protección jurídica posible para una vida en pareja estable entre el hombre y la mujer. Por lo tanto, la ley seguirá protegiendo el matrimonio como institución. Sin embargo, hay que reconocer que muchas parejas eligen libremente otras formas de vida en común, y se debe respetar esa libre elección. (...) El Gobierno considera que una de las finalidades de la política de la familia es una mejor armonización entre la vida familiar y la vida profesional. Es evidente pues, que deben proseguirse los esfuerzos por ampliar los servicios de hogares diurnos, guarderías, comedores escolares, internados para alumnos de enseñanza primaria y los servicios a domicilio de ayuda para hacer los deberes, entre otros. El objetivo fundamental de las prestaciones familiares es aumentar el ingreso de las familias, especialmente de las familias numerosas. A ese respecto, es evidente que los subsidios familiares deben tenerse en cuenta en el gasto social en general, especialmente con respecto al sistema fiscal y las desgravaciones fiscales de la familia. (...) En su análisis de la función del Estado y su medios de acción, el Gobierno ha señalado que el sistema tal como se utiliza actualmente seguirá siendo uno de los medios de acción del Estado, especialmente en el sector sociofamiliar. (...) En los próximos años la política en favor de las personas de edad tendría carácter prioritario para el Gobierno. (...) La autonomía, la independencia y la normalización de los discapacitados deben considerarse principios esenciales para la formulación de una política coherente en la materia".

73. La legislación luxemburguesa respeta plenamente la libertad individual tanto al constituirse el matrimonio como durante su existencia. En efecto, si no hay libre consentimiento de los futuros esposos, el matrimonio es nulo (artículos 146 y 180 del Código Civil) y esa nulidad es de orden público. Durante el matrimonio los esposos se ocupan juntos y en pie de igualdad de su familia y crían a los hijos como mejor les parece (artículos 212 y 213 del Código Civil). El matrimonio no modifica la capacidad jurídica de los esposos (artículo 216 del Código Civil).

74. Cuando uno de los esposos viola gravemente los derechos y deberes del otro, este último puede pedir el divorcio o la separación de cuerpos. Hay distintos tipos de divorcio: el divorcio por causa determinada, que puede ser de dos clases: divorcio por culpa y divorcio por separación durante determinado tiempo, y el divorcio por mutuo consentimiento.

75. El Estado puede intervenir "por la fuerza" únicamente cuando los padres atentan contra la integridad física o los intereses materiales o morales de sus hijos. Esas intervenciones tienen que estar previstas en la ley y quedan sometidas al control de la autoridad judicial que garantiza las libertades cívicas.

76. La protección social de la familia se garantiza con una amplia gama de prestaciones familiares, como los subsidios familiares (Ley de 19 de junio de 1985), los subsidios incrementados según la edad, los subsidios especiales suplementarios por hijo discapacitado, el subsidio por iniciación del curso escolar (Ley de 14 de julio de 1986), el subsidio de nacimiento (Ley de 20 de junio de 1977), el subsidio de maternidad (Ley de 30 de abril de 1980), y el subsidio de educación (Ley de 1º de agosto de 1988), el subsidio por licencia parental (Ley de 12 de febrero de 1999) así como mediante el acceso a numerosos servicios.

77. El Gobierno participa en la ejecución de los proyectos destinados a promover y proteger el matrimonio y la familia. También ha organizado un sistema de asistencia a los ciudadanos de todos los grupos de edad (hogares diurnos para niños y adolescentes, centros de ayuda para niños y adolescentes, centros socioeducativos estatales, internados sociofamiliares, centros de ayuda para personas discapacitadas, centros integrados para personas de edad, residencias de salud, unidades de atención gerontológica, centros psicogeriátricos y clubes para las personas de edad, servicios de ayuda a domicilio, albergues para personas sin hogar, colocación en familias).

78. El Año Internacional de las Personas de Edad, celebrado en 1999, dio nuevo impulso al tema de la tercera edad en la política de la familia y contribuyó a la adopción de nuevas medidas. Por ejemplo, se acaba de elaborar un proyecto para la creación de unidades fuera de los hospitales que presten ayuda y atención paliativa de duración limitada a las personas de edad (centros para personas en estado terminal).

79. En los últimos años se han desplegado grandes esfuerzos presupuestarios para aumentar los servicios y su capacidad de ayuda. Por ejemplo entre 1994 y 2001 el presupuesto asignado a las guarderías y hogares para adolescentes casi se cuadruplicó: pasó de 10 millones a 37 millones de euros al año.

80. Para informar a las personas sobre sus derechos y evitar conflictos, también hay toda una serie de servicios, desde los centros de información y formación conyugal y de preparación para el matrimonio hasta los servicios de información del consumidor.

81. Con su política el Gobierno aspira, pues, a garantizar una asistencia en todos los casos en que sea necesaria, dejando a cada uno la libertad de recurrir o no a ella.

82. Las continuas reformas introducidas han permitido adaptar positivamente la legislación luxemburguesa en materia de prestaciones familiares (Leyes de 23 de diciembre de 1992, 23 de julio de 1993 y 31 de julio de 1995) y asistencia social, como la relativa a la renta mínima garantizada (Leyes de 23 de julio de 1986 y 26 de febrero de 1993).

83. Para el año 2000, la carga de las prestaciones familiares pagadas por la Caja Nacional de Prestaciones Familiares ascendía a más de 545,3 millones de euros, es decir, a más del 10% del presupuesto anual del Estado, en comparación con 322,2 millones de euros en 1995.

84. En cuanto a los servicios, cabe señalar que la mayoría de los que se prestan son de iniciativa privada y que el Estado interviene según el principio de subsidiariedad, de conformidad con un convenio suscrito con las distintas asociaciones. Así, el Estado sufraga total o parcialmente el costo de los servicios prestados solicitando a cambio que se aplique una tarifa,

calculada según la capacidad financiera y la situación familiar de los beneficiarios, y que el personal esté suficientemente calificado.

85. Tras la aprobación de la Ley del seguro de dependencia, de 19 de junio de 1998, se derogó la Ley de 22 de mayo de 1989 por la que se había instituido un sistema para colocar a las personas de edad en residencias geriátricas y se disponía la concesión de un subsidio para que las personas de edad permanecieran con su familia.

86. Por lo que se refiere más especialmente a la protección de la maternidad de la mujer que trabaja, cabe mencionar la Ley de 31 de julio de 1975, que se aplica a todas las mujeres con un contrato de trabajo o de aprendizaje.

87. El artículo 3 de esa ley dispone que durante las ocho semanas anteriores a la fecha para la que se prevé el alumbramiento, debidamente certificado por un médico, la mujer embarazada no podrá trabajar, salvo que explícitamente se la haya declarado apta para hacerlo.

88. Durante el embarazo, debidamente certificado por un médico, la mujer no podrá ser despedida. Por otra parte, la ley prohíbe que una mujer encinta realice determinados trabajos que se consideran pesados. También prohíbe que las mujeres encintas y las madres lactantes trabajen horas extraordinarias.

89. Por otra parte, la ley garantiza una licencia prenatal y una licencia postnatal remuneradas. El período abarca las 8 semanas anteriores al parto y las 8 posteriores. La licencia postnatal puede ampliarse a 12 semanas en caso de parto prematuro o múltiple, así como en el caso de las madres que amamantan a sus hijos.

90. Durante esas licencias la mujer tiene derecho a un subsidio de maternidad. La Ley de 27 de julio de 1992, por la que se modifica el seguro de enfermedad y el sector de la salud, hizo extensivo ese beneficio a las no asalariadas.

91. El subsidio corre a cargo del Estado y es pagado por las cajas de seguro médico. El Estado también se hace cargo de los subsidios en especie, como los que se destinan a pagar los gastos del parto y los servicios de la partera, y sufraga la atención médica, la hospitalización en una maternidad o clínica, y los productos farmacéuticos y dietéticos para niños de pecho.

92. Se está ultimando un proyecto de ley europea para incorporar en la legislación nacional las disposiciones de la Directiva 92/85/CEE, relativa a la aplicación de medidas para fomentar el mejoramiento de la seguridad e higiene en el trabajo de las embarazadas, las parturientas o las lactantes.

93. La licencia de maternidad no interrumpe el contrato de trabajo de la mujer. Para criar a los hijos, las mujeres pueden, sin ningún tipo de preaviso, no reintegrarse a su trabajo al vencer la licencia de maternidad, en virtud de la licencia especial de crianza. En este caso la ley garantiza a la mujer el derecho a solicitar su reincorporación en un plazo de un año a partir de la fecha en que expiró la licencia de maternidad. La solicitud obliga al empleador a tomar prioritariamente a la mujer durante un año en los puestos a los que su competencia le permita aspirar.

94. El Gobierno acaba de anunciar en su declaración que tiene la intención de implantar una licencia sin sueldo para las personas que tengan a un familiar próximo enfermo en estado terminal.

Derechos del niño

95. Para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño se ha previsto modificar a fondo los distintos servicios que se ocupan de la infancia, a fin de mejorar la protección del niño y el adolescente.

96. Así pues, se firmaron dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño durante la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000. Uno de los Protocolos Facultativos era el relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y el otro era el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

97. Se ha elaborado un proyecto de ley relativo a la promoción de los derechos del niño a fin de dar un sentido concreto a la aplicación de los principios contenidos en la Convención. Se han ultimado las enmiendas gubernamentales y el proyecto de ley se ha sometido al Consejo de Estado. El proyecto prevé la creación de una institución similar a la del defensor del pueblo. Se está elaborando un proyecto de ley sobre la protección social de la infancia.

98. Por lo que se refiere a la creación de instituciones de ayuda para niños en grave dificultad, está en vías de realización un proyecto de ayuda a jóvenes en dificultad con edades comprendidas entre los 12 y los 18 años.

99. Se ha logrado un acuerdo de principio para la creación de una unidad de seguridad para niños, en el marco de los centros socioeducativos del Estado, y el proyecto definitivo ha obtenido la aprobación del Consejo de Ministros.

100. La aplicación de la Ley de 8 de septiembre de 1990, que reglamenta las relaciones entre el Estado y los organismos que trabajan en los ámbitos social, de la familia y terapéutico, constituye un gran avance en lo que se refiere a la protección de los derechos de los niños en sus diferentes aspectos. Esta ley exige una autorización gubernamental para ejercer una actividad en el ámbito de la infancia.

101. Por lo que se refiere a la adopción, se ha elaborado y sometido a la aprobación del Consejo de Ministros un anteproyecto de ley relativo a la ratificación de la Convención de La Haya.

102. No obstante, ya se garantiza ampliamente la protección del niño.

103. La salud del niño se protege desde muy pronto, con la información médica que se proporciona a los padres (examen médico prenupcial obligatorio previsto por la Ley de 19 de diciembre de 1972). Luego, se protege al niño protegiendo a la madre; así, distintas disposiciones prevén la protección del niño por nacer o nacido, como el control sistemático de las embarazadas y los niños de corta edad, es decir, menores de 2 años (Ley de 20 de junio de 1977). Mediante la Ley de 15 de mayo de 1984 se implantaron los exámenes médicos sistemáticos para los niños de 2 a 4 años; con arreglo a esa ley, todo niño criado en el

Gran Ducado de Luxemburgo debe someterse a esa obligación. También son aplicables las disposiciones vigentes en materia de medicina escolar, en virtud de las cuales el menor es sometido a un control médico continuo y dispone de una libreta sanitaria que permite verificar los exámenes efectuados.

104. Con respecto al niño de corta edad colocado fuera de su familia, la Ley de 27 de junio de 1906 sobre la protección de la salud pública y el Reglamento del Gran Ducado de 7 de septiembre de 1907 relativo a la protección de la primera infancia (véase asimismo la resolución ministerial de 18 de noviembre de 1907 y la circular ministerial de 1930) prescriben medidas de vigilancia y control para proteger la vida y la salud de los niños. Sea cual fuere su nacionalidad, todo niño menor de 2 años que esté al cuidado de una nodriza, en proceso de destete o en custodia, es decir, que se encuentre fuera del domicilio de los padres, está amparado por las disposiciones que prevén una vigilancia médica (servicios de un médico) y administrativa (a cargo de la autoridad municipal). Son objeto de ese control todas las personas físicas, como la nodriza, o morales (establecimientos públicos o privados), y todos los intermediarios que intervienen en la colocación del niño.

105. Cabe mencionar además las disposiciones de la Ley de 10 de agosto de 1992 relativa a la protección de la infancia, que permite que el juez de menores intervenga por iniciativa propia o a petición del niño o cualquier otra persona para garantizar los intereses materiales y morales del menor.

106. El Código Civil dispone que el hijo natural tiene los mismos derechos y deberes que el hijo legítimo. Forma parte de la familia del progenitor y en la sucesión de éste y de los demás ascendientes, así como de los hermanos y hermanas y demás parientes colaterales, tiene los mismos derechos que el hijo legítimo.

107. La legislación luxemburguesa admite el establecimiento de la filiación de todos los niños nacidos fuera de matrimonio, tanto respecto de la madre como del padre, con excepción de los nacidos de padres entre los que existe un impedimento absoluto para contraer matrimonio (vínculo incestuoso).

108. La patria potestad sobre un hijo natural es ejercida por el progenitor que lo ha reconocido voluntariamente, si sólo ha sido reconocido por uno de ellos. Si ha sido reconocido por ambos, la patria potestad puede ser ejercida en común por ambos, siempre que lo hayan declarado conjuntamente ante el juez de tutela. El juez de tutela puede modificar las condiciones de ejercicio de la patria potestad (Ley de 20 de diciembre de 1993 por la que se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño y se modifican determinadas disposiciones del Código Civil; y artículo 380 del Código Civil).

109. El Gobierno luxemburgués considera que redundaría en beneficio de la familia y del niño que en lo posible el hijo natural pueda ser asimilado al hijo legítimo. Se han previsto disposiciones específicas, como las relativas al apellido del niño, para evitar que éste sea rechazado socialmente por su condición. Sin embargo, el menor sólo podrá vivir en el domicilio conyugal con el consentimiento del cónyuge del progenitor si, al ser concebido, el progenitor estaba casado con otra persona.

110. La Ley de 28 de octubre de 1969 prohíbe el empleo de niños menores de 15 años en todo tipo de trabajos. Se considera como trabajo infantil todo trabajo remunerado realizado por niños y todo trabajo no remunerado pero realizado en forma reiterada o regular. Esa prohibición admite algunas excepciones, pero el trabajo no deberá ser nocivo, perjudicial o peligroso para el niño.

111. Está prohibido que los adolescentes menores de 18 años realicen trabajos que no respondan a su grado de desarrollo, exijan esfuerzos desproporcionados o puedan afectar su salud física o mental. La ley prohíbe además que los niños menores de 18 años trabajen a destajo o según un sistema que permita obtener un rendimiento más elevado acelerando el ritmo de trabajo o se dediquen a un trabajo en cadena que deba realizarse a un ritmo determinado.

112. La Ley de 3 de agosto de 1977 prohíbe el trabajo clandestino.

Artículo 11 - Derecho a un nivel de vida adecuado

113. El Gobierno de Luxemburgo manifestó en una declaración de 12 de agosto de 1999 su determinación de emprender, en estrecha colaboración con los ministerios competentes, los municipios y los promotores públicos, una política activa de vivienda. No se trata únicamente de actuar en favor de determinadas categorías de personas y familias, sino sobre la oferta y la demanda de viviendas en general.

114. En este sentido, el Estado sigue llevando a cabo iniciativas relativas al acceso de los particulares a la propiedad (actualmente la proporción de propietarios se sitúa alrededor del 70%) al tiempo que mantiene los diferentes medios de ayuda existentes (Ley revisada de subsidios de vivienda, de 25 de febrero de 1979) y hace que su aplicación sea todavía más equitativa.

115. Por lo tanto el Estado quiere propiciar el acceso a la propiedad mediante subsidios individuales destinados a la adquisición de una vivienda, llamados "subsidios personales", que constituyen un medio eficaz para aumentar la solvencia de los ciudadanos a fin de que puedan tener acceso a la propiedad de una vivienda. Estos subsidios pueden consistir, en particular, en una prima de construcción, de adquisición, de mejora de la vivienda, de ahorro, de adaptación a las necesidades de los discapacitados físicos o incluso una prima complementaria para cubrir los costos de arquitecto e ingeniero consultor.

116. Hay que señalar que el Gobierno se ha pronunciado a favor de la creación de una vivienda más humana y acogedora en el marco de un desarrollo sostenible de las ciudades y de las aglomeraciones urbanas. Así pues, el Gobierno continúa promoviendo la adquisición de viviendas antiguas a fin de que se restauren y sigue llevando a cabo los trabajos emprendidos para introducir, a corto plazo, un documento de vivienda que tiene como objetivo la conservación y la mejora del patrimonio existente. Los propietarios podrán llevar a cabo una "comprobación" del estado de su vivienda en cuanto a salubridad, higiene, salud, seguridad, habitabilidad y consumo de energía.

117. Además, el Estado ayuda a reembolsar los préstamos destinados a construir, adquirir o mejorar viviendas otorgando ayudas para reducir las cuotas mensuales (subvención de intereses y bonificación de intereses).

118. El conjunto de estas ayudas, con excepción de la bonificación de intereses, está en función de los ingresos y de la situación familiar del beneficiario.

119. Además de los subsidios personales, el Estado concede también "subsidios para la construcción", es decir, subsidios destinados a los promotores públicos (Fondos para Viviendas de Costo Moderado, la Sociedad Nacional de Viviendas Baratas, los municipios) y a promotores privados (por ejemplo, sociedades sin fines de lucro) en el marco de la realización de proyectos incluidos en los programas de construcción de conjuntos de viviendas subvencionadas.

120. Dado que algunos sectores de la población no disponen de medios financieros suficientes para tener acceso a la propiedad inmobiliaria, el Estado promueve la construcción de viviendas de alquiler destinadas a las familias menos favorecidas.

121. La Ley revisada de 14 de febrero de 1955 relativa a los contratos de arrendamiento, prevé, en especial, la protección generalizada del inquilino (protección legal del contrato, suspensión de la ejecución, reglamentación del alquiler y otras medidas similares).

122. Esta ley atribuye a los municipios la función de garantizar, en lo posible, el alojamiento de todas las personas que tengan su domicilio en el municipio, así como de las que pertenezcan a los servicios públicos, siempre que ejerzan sus funciones en el territorio del municipio. En caso de desahucio de una persona condenada a abandonar su vivienda, la ley exige incluso que el municipio respectivo se haga cargo de guardar, en un local adecuado, los muebles de esa persona.

123. En el ámbito nacional, la Ley de 26 de julio de 1986 por la que se crea el derecho a una renta mínima garantizada y se reconoce a toda persona, en determinadas condiciones, el derecho a disponer de cierta cantidad de recursos, fue modificada por la Ley de 29 de abril de 1999. Véase también el artículo 9: Derecho a la seguridad social.

124. Esta ley insiste más en las medidas activas, en especial los esfuerzos de integración, frente a las medidas pasivas. Por ejemplo, la participación en los programas de inserción social y profesional ha pasado a ser un requisito para la concesión de ayudas, excepto en el caso de los solicitantes que no son aptos para el mercado laboral normal ni reúnen las condiciones previstas en la Ley de renta mínima garantizada, de los solicitantes que están dispensados en virtud de una disposición legal. La participación del beneficiario en una actividad de inserción profesional se remunera según los índices del salario mínimo social y da derecho también a la afiliación al régimen de pensiones. La indemnización de inserción sólo se tiene en cuenta al determinar los recursos después de aplicarle una desgravación correspondiente al 20% de la renta mínima garantizada al que el beneficiario tiene derecho. El requisito relativo a la edad se ha reducido de 30 años a 25 años y el relativo a la duración de la residencia de 10 años a 5 años.

125. Se ha introducido asimismo una serie de prestaciones, como el subsidio por carestía de la vida (Ley de 13 de junio de 1975), el subsidio de calefacción, el procedimiento de adelanto y recuperación del pago de alimentos (Ley de 26 de julio de 1980). Con la entrada en vigor de la Ley de 19 de junio de 1998 relativa a la creación de un seguro de dependencia, la concesión de subsidios para personas gravemente discapacitadas (Ley de 16 de abril de 1979) ya no es posible, mientras que el pago de los subsidios existentes sigue garantizado por el fondo nacional de solidaridad que también asegura el pago de la atención geriátrica para las personas que no

pueden obtenerla por sus propios medios y en el marco de la legislación correspondiente (Ley de 19 de junio de 1998).

126. Por último, hay que señalar que el Ministerio de la Familia, la Seguridad Social y la Juventud apoya las asociaciones que administran residencias para personas sin hogar. El Estado se ha gastado más de 4.073.000 euros en 1999 en las 223 plazas contratadas en estas residencias.

127. La política de cooperación de Luxemburgo ha integrado siempre la lucha contra el hambre en su política global de lucha contra la pobreza.

128. Con este fin, dispone de varios medios de intervención, en especial una partida presupuestaria reservada a la ayuda alimentaria. En el año 2000 se destinaron cerca de 65 millones de francos luxemburgueses a los pueblos depauperados de Cabo Verde, Haití y Kosovo.

129. En el marco de la ayuda humanitaria, el Gran Ducado de Luxemburgo proporciona desde hace año y medio ayuda alimentaria indirecta a Kosovo y, más recientemente, también a Yugoslavia (valle de Prezevo en Serbia). Con arreglo a esta ayuda se han enviado cerca de 2.000 tons de plantas de patata, 400 tons de semillas de trigo y 400 tons de abonos químicos a las regiones devastadas de los Balcanes occidentales a fin de mejorar la agricultura. Esta intervención, realizada en estrecha colaboración con la FAO, ha convertido a Luxemburgo en el primer donante de productos en esa región.

130. Hay que señalar que muchos proyectos bilaterales o realizados por organizaciones no gubernamentales autorizadas tienen, según las necesidades, un componente de ayuda alimentaria directa o indirecta o un programa de ayuda, como se exige en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 12 - Derecho a la salud física y mental

131. La disminución de la mortalidad y de la mortalidad infantil, así como el desarrollo sano del niño, se garantizan con exámenes periódicos de las mujeres encinta y los niños de hasta 2 años de edad con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 20 de junio de 1977, en virtud de la cual se estableció el examen periódico de las embarazadas y de los niños en la primera infancia. Para los niños de 2 a 4 años esos exámenes periódicos se realizan en virtud de la Ley de 15 de mayo de 1984.

132. Con respecto al mejoramiento de todos los aspectos de la higiene en el lugar de trabajo y en la industria, corresponde mencionar las leyes siguientes:

- a) Ley de 21 de junio de 1976 relativa a la lucha contra la contaminación de la atmósfera;
- b) Ley de 21 de junio de 1976 relativa a la lucha contra el ruido;
- c) Ley de 27 de junio de 1906 relativa a la protección de la salud pública, modificada por la Ley de 14 de febrero de 1977 relativa a la contaminación de las aguas;

- d) Ley de 16 de abril de 1979 en la que se determina la lista y la clasificación de los establecimientos peligrosos.

133. Con respecto a la profilaxis y el tratamiento de las enfermedades laborales, se aplica la Ley de 17 de junio de 1994, relativa a los servicios de salud en el trabajo.

134. En cuanto a las enfermedades endémicas y epidémicas, puede decirse que prácticamente no afectan a Luxemburgo.

135. Por último, los médicos que ejercen en Luxemburgo garantizan la asistencia médica para todos. En la medida en que la mayor parte de la población está afiliada a la Seguridad Social, esos servicios son gratuitos, salvo en una parte mínima que se deja a cargo del asegurado.

Artículo 13 - Derecho a la educación

136. El Estado y los municipios actúan de manera complementaria en la enseñanza primaria. El Estado determina, a través del Ministerio de Educación Nacional, Formación Profesional y Deportes, las líneas maestras, como el marco general de la educación de párvulos y preescolar, el programa de la enseñanza primaria, los horarios y las vacaciones, mientras que los municipios se encargan de la administración de la enseñanza, que es gratuita, en el ámbito local.

137. La escolaridad obligatoria comienza a los 4 años y dura actualmente 11 años. Los municipios, junto con su órgano consultivo, la comisión escolar, velan por que se respete la escolaridad obligatoria.

138. Los municipios están encargados de la construcción y del mantenimiento de los establecimientos escolares; el Estado concede a los municipios una ayuda financiera para construcciones nuevas, cuyo alcance tiene en cuenta diferentes circunstancias.

139. Las construcciones escolares están sujetas a la aprobación de la Comisión de Enseñanza del Gran Ducado y deben respetar, en especial, las disposiciones en materia de seguridad e higiene.

140. Los profesores son funcionarios del Estado y están remunerados como tales; el municipio aporta de modo general un tercio de las remuneraciones, salvo para los profesores de enseñanza especial, respecto de los cuales el Estado se hace cargo del 80% de los sueldos, y los profesores de educación cívica y social, cuyo sueldo corre totalmente a cargo del Estado.

141. La escuela pública acoge a más del 92% de los alumnos.

142. Las escuelas privadas concertadas se benefician de la ayuda financiera del Estado e imparten las asignaturas que establece el plan de estudios.

Enseñanza preescolar

143. Los niños que tienen 4 años cumplidos el 1º de septiembre están en edad de escolarización obligatoria y asisten a la enseñanza preescolar, que forma parte de la estructura escolar establecida por las autoridades municipales (Ley de 5 de agosto de 1963).

144. Algunos municipios ofrecen clases de educación de párvulos a los que asisten los niños a partir de los 3 años. En general, un equipo pedagógico y docente formado por dos personas, que trabaja bajo la responsabilidad de una maestra o un maestro de la enseñanza preescolar, se ocupa de la educación de los niños. La asistencia a la educación de párvulos no forma parte de la escolaridad obligatoria.

145. Está previsto que se generalice la oferta de educación de párvulos.

146. La educación de párvulos y la educación preescolar forman en realidad un único ciclo pedagógico.

Enseñanza primaria

147. Todo niño que ha cumplido los 6 años de edad antes del 1º de septiembre asiste a la escuela primaria durante seis años consecutivos. Después de seis años de enseñanza primaria propiamente dicha, se orienta a los niños hacia la enseñanza preparatoria, la enseñanza secundaria técnica o la enseñanza secundaria.

148. La educación artística, musical y física son asignaturas obligatorias. Los alumnos eligen cada año entre clases de instrucción cívica y social o asignaturas de enseñanza religiosa y moral. El plan de estudios determina las materias que se enseñan y los horarios.

149. El Ministerio de Educación Nacional ejerce su derecho de control de la enseñanza por medio del inspector correspondiente.

Educación diferencial

150. La educación diferencial acoge en sus escuelas o acompaña en la enseñanza regular a los niños sujetos a enseñanza obligatoria que, por sus particularidades mentales, de carácter, sensoriales o motrices, tienen necesidades educativas especiales y no pueden seguir la instrucción normal o especial.

151. La educación de estos alumnos se lleva a cabo bien en un centro o instituto especializado de educación diferencial, bien en la educación preescolar o en la enseñanza primaria, donde los niños reciben un apoyo individualizado de profesionales de la educación diferencial.

152. Se establece un plan educativo individualizado, basado en el Plan de Estudios de la Educación Diferencial, en función de las necesidades específicas de cada alumno.

153. El Servicio de Orientación de la Infancia y el Servicio Ambulatorio de Reeducción se encargan de definir y atender las necesidades psicopedagógicas, educativas y escolares de los niños con problemas especiales, actuando en estrecha colaboración con los responsables de la enseñanza primaria en las comisiones médico-psicopedagógicas regionales.

154. La educación diferencial tiene como objetivo conseguir la máxima autonomía de los niños discapacitados y con necesidades educativas especiales con miras a su integración futura en la sociedad.

Enseñanza secundaria

155. La actual estructura de la enseñanza secundaria se estableció en virtud de la Ley de 10 de mayo de 1968, que reforma la enseñanza (sección VI: "De la enseñanza secundaria"), modificada por la Ley de 22 de junio de 1989.

156. La enseñanza secundaria abarca siete años de estudios y su objetivo fundamental consiste en preparar a los alumnos para los estudios superiores. Las estructuras y los programas son idénticos para los jóvenes de ambos sexos. El alumnado de los institutos es mixto.

157. A la enseñanza secundaria puede ingresarse después del sexto año de estudios primarios, tras la obtención de un certificado de orientación y un examen de ingreso.

158. Los siete años de estudios están repartidos en dos ciclos:

- un ciclo inferior de tres años, que consiste en el curso de orientación (séptimo curso), así como en los cursos sexto y quinto, y
- un ciclo superior de cuatro años dividido en un ciclo polivalente (cuarto y tercero) y un ciclo de especialización (segundo y primero).

159. Los estudios culminan en un examen de bachillerato. El diploma de bachiller da acceso a los estudios universitarios.

La enseñanza secundaria técnica

160. Este tipo de enseñanza, reformada por la Ley de 4 de septiembre de 1990, se imparte en los institutos técnicos y abarca tres ciclos: el ciclo inferior (séptimo a noveno), el medio y el superior.

161. El acceso a la enseñanza posterior a la escuela primaria está supeditado a un certificado de orientación emitido por un consejo de orientación. El certificado de orientación se basa en los criterios siguientes: los resultados del trabajo escolar del alumno, la opinión del profesor sobre los comportamientos de aprendizaje del alumno y la opinión de los padres.

162. Durante los tres primeros años, los alumnos asisten a clases de enseñanza secundaria técnica o cursan el régimen preparatorio que está integrado en la enseñanza secundaria técnica.

163. Según los resultados, los alumnos del noveno curso son orientados hacia un régimen técnico, un régimen de formación de técnicos o un régimen profesional. El ciclo medio abarca dos años (décimo y undécimo) en los dos primeros regímenes o tres años en el régimen profesional si incluye un duodécimo curso (práctico), al cabo del cual se obtiene el certificado de aptitud técnica y profesional.

164. El ciclo superior abarca dos años de enseñanza a tiempo completo en el régimen técnico (división administrativa y comercial, paramédica y social y técnica general) y en el régimen de formación de técnicos. El diploma de estudios secundarios técnicos otorga los mismos derechos que el diploma de bachiller. Los titulares del diploma técnico tienen acceso a los estudios técnicos superiores.

La enseñanza superior

165. La enseñanza superior fue modificada por la Ley de reforma de la enseñanza superior, de 11 de agosto de 1996. El artículo 4 de dicha ley dispone que los establecimientos de enseñanza superior "disfrutan de autonomía financiera y administrativa, pedagógica y científica. Los establecimientos se administran de conformidad con el derecho privado". Cada establecimiento está administrado por un consejo de administración que tiene competencias deliberativas en materia de presupuesto, de organigrama y de personal, así como en las cuestiones relativas a la creación y supresión de materias de estudio. El consejo de administración puede también decidir sobre la fijación de las tasas de matrícula de los estudiantes. Actualmente, no se cobra matrícula en los cursos de primer y segundo ciclo, aunque sí en los cursos de formación de tercer ciclo.

166. El acceso de todos los estudiantes a la enseñanza superior está garantizado por la ayuda financiera concedida a los estudiantes. Esta ayuda puede consistir en becas, incentivos y préstamos. En el caso de préstamos concertados con una institución financiera, el Estado avala el préstamo y se hace cargo de parte de los intereses. Para obtener ayuda financiera los estudiantes deben ser ciudadanos de Luxemburgo o de un Estado miembro de la Unión Europea con domicilio en el Gran Ducado, o tener la condición de refugiado político. Las subvenciones abarcan los estudios universitarios de los ciclos primero, segundo y tercero (estudios universitarios y de postgrado), así como los estudios superiores no universitarios.

167. Por lo que se refiere al derecho de implantación de instituciones docentes, la Ley de 14 de agosto de 1976 determina las condiciones de creación de establecimientos de enseñanza superior privados. La autorización se concede en forma de reglamento granducal, una vez oída la opinión de una comisión que previamente ha examinado los elementos siguientes:

- las condiciones de honorabilidad de la persona física o moral responsable de la gestión del organismo de enseñanza,
- las condiciones de honorabilidad y de calificación profesional del personal directivo, docente y de investigación,
- el nivel y el carácter científico de la enseñanza y de la investigación,
- los fines, programas y métodos de enseñanza,
- las condiciones de admisión y de promoción de los estudiantes,
- las denominaciones y las condiciones y modalidades de entrega de certificados de estudios, diplomas y títulos,
- la financiación de la enseñanza y de la investigación,
- el funcionamiento regular y continuado del establecimiento.

Artículo 14 - Principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos

168. Luxemburgo ha establecido, para todos los niños de 5 años, un año de escolaridad obligatoria en las instituciones de enseñanza preprimaria. En la ley por la que se estableció ese año de escolaridad se dispone explícitamente que la enseñanza preescolar no debe incluir clases académicas.

169. La escolaridad obligatoria, en el sentido corriente de la palabra abarca nueve años. Los niños ingresan en la enseñanza primaria a la edad de 6 años y la terminan al cabo de seis años. Después de la enseñanza primaria los alumnos son orientados, en función de sus capacidades e intereses, hacia una instrucción complementaria, hacia la enseñanza secundaria, hacia una formación profesional o hacia la enseñanza técnica secundaria. La duración mínima de este período de enseñanza posterior a la escuela primaria es de tres años de cursos obligatorios, de manera que en general a los 15 años los niños han concluido su escolaridad obligatoria.

170. La enseñanza que se imparte en los establecimientos públicos es gratuita.

Artículo 15 - Libertad de asociación y de reunión pacífica

171. La política cultural del Gobierno figura en la declaración gubernamental de 12 de agosto de 1999, que ofrece una definición lata del concepto de cultura: se trata del arte en todas sus formas, pero también de una actitud de respeto de los valores de los demás.

172. Convencido de que los luxemburgueses obtienen su riqueza cultural y material de su capacidad de vivir en la unidad la diversidad de su propia cultura y la de los demás países, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para que la sociedad multicultural de Luxemburgo garantice la identidad cultural de cada uno de sus habitantes.

Fomento cultural y estímulo de la vida artística y asociativa

173. El Gobierno asiste, con arreglo al principio de subsidiariedad, a las asociaciones culturales que trabajan en las esferas de la animación sociocultural, de la concienciación sobre el arte y de la creación artística para garantizar un equilibrio entre las iniciativas públicas y las privadas.

174. Todos los años, el Ministerio de Cultura, Enseñanza Superior e Investigación apoya muchas actividades y manifestaciones culturales mediante la concesión de subvenciones.

175. Con objeto de fomentar la creación artística, el Gobierno ha aplicado la Ley sobre la condición del artista profesional independiente y del personal eventual del espectáculo, así como sobre el fomento de la creación artística, incrementando de manera notable las becas de creación artística, creando un fondo sociocultural e invirtiendo en obras de arte el 1%, como mínimo, del presupuesto para nuevas infraestructuras públicas. El Gobierno ha aumentado los contratos oficiales celebrados con artistas y ha mejorado la asistencia a la producción. En el ámbito literario multilingüe del país, el Ministerio de Cultura dispone de créditos destinados a la adquisición de libros, a la concesión de una prima a la publicación y a campañas de fomento de la literatura luxemburguesa (antigua ayuda a la traducción).

176. La Ley de 30 de julio de 1999 relativa a) a la condición del artista profesional independiente y del personal eventual del espectáculo y b) al fomento de la creación artística prevé las siguientes medidas:

- ayudas sociales (cuotas sociales),
- ayudas en caso de inactividad de los artistas intérpretes "eventuales del espectáculo" (prestación de desempleo),
- medidas fiscales,
- ayudas a la creación, al perfeccionamiento y a la reconversión artísticos (becas),
- aumento de los contratos oficiales como medida de desarrollo del mercado.

177. La Ley de la licencia cultural, de 1994, instituye una licencia especial, denominada licencia cultural, en favor de los denominados "agentes culturales", es decir, los artistas creadores y los artistas intérpretes de alto nivel, los expertos en materia de cultura y los representantes de las federaciones, de los sindicatos y de las asociaciones de trabajadores culturales, que residen en Luxemburgo y ejercen su actividad cultural al mismo tiempo que una actividad profesional remunerada, independiente o liberal.

178. Muchas asociaciones en los ámbitos de las bellas artes, del cine y la fotografía, de la creación multidisciplinaria, de la literatura, de la música, de las ciencias, de la actividad sociocultural, del teatro y de las revistas culturales tienen concertado un convenio con el Ministerio de Cultura.

Aspecto sociocultural

179. La vida sociocultural está marcada por el hecho de que un tercio de la población que reside en el Gran Ducado no es de Luxemburgo y que en ese tercio están representadas unas cien nacionalidades. No obstante, la convivencia pacífica de esas cien nacionalidades se traduce a menudo en una ausencia de contactos entre las comunidades extranjeras y los luxemburgueses. Se produce así una situación en que conviven culturas diferentes sin que haya interpenetración. Superar la realidad de este estadio de convivencia para lograr, mediante la interpenetración, una sociedad auténticamente multicultural permitiría que el reconocimiento mutuo y la interacción constituyesen parte del día a día de todos (el mosaico sigue siendo la solución armoniosa que hay que encontrar).

180. Sin embargo, la situación actual no está paralizada, y en estos últimos años ha podido observarse un mejor conocimiento recíproco gracias a la multiplicación de las iniciativas en ese sentido. Por ejemplo, la manifestación "Capital europea de la cultura, Luxemburgo 1995" adoptó el lema "Capital europea de todas las culturas" para subrayar el carácter multicultural del país, así como su multilingüismo.

181. En la actualidad son innumerables las asociaciones culturales y los lugares de encuentro y de ayuda que testimonian la vitalidad de este sector de la vida sociocultural, así como la necesidad de concederle una atención especial. Igualmente, se han creado muchos grupos folclóricos o musicales y muchas asociaciones de amistad.

Relaciones internacionales

182. Los textos legislativos en este ámbito son los siguientes:

- Ley de 25 de julio de 1947 sobre la aprobación de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- Ley de 20 de mayo de 1953 por la que se aprueba el Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, hecho en Lake Success, Nueva York, el 22 de noviembre de 1950;
- Decreto granducal de 11 de abril de 1954 por el que se publican varias modificaciones de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, firmada en Londres el 15 de noviembre de 1945;
- Ley de 16 de junio de 1956 por la que se aprueba la Convención Cultural Europea, firmada en París el 19 de diciembre de 1954;
- Ley de 13 de julio de 1961 por la que se aprueba la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954;
- Ley de 8 de junio de 1967 por la que se aprueba la Convención sobre el canje internacional de publicaciones, hecha en París el 5 de diciembre de 1958;
- Ley de 19 de junio de 1967 por la que se aprueba la Convención sobre el canje de publicaciones oficiales y documentos gubernamentales entre Estados, hecha en París el 5 de diciembre de 1958;
- Ley de 30 de noviembre de 1971 por la que se aprueba el Convenio europeo sobre la protección del patrimonio arqueológico, firmado en Londres el 6 de mayo de 1969;
- Ley de 6 de diciembre de 1971 por la que se aprueba el Convenio relativo al Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, firmado en Niamey el 20 de marzo de 1970;
- Ley de 22 de marzo de 1982 por la que se aprueba el Protocolo concertado en Nairobi, el 26 de noviembre de 1976, del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, de 22 de noviembre de 1950;
- Ley de 9 de julio de 1983 por la que se aprueba la Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, hecha en París el 23 de noviembre de 1972;
- Ley de 21 de marzo de 1985 por la que se aprueba el Acuerdo de creación de una Fundación Europea, firmado en Bruselas el 29 de marzo de 1982;
- Ley de 2 de mayo de 1996 por la que se aprueba el Convenio Europeo sobre Coproducción Cinematográfica, hecho en Estrasburgo el 2 de octubre de 1992.

Relaciones culturales bilaterales

183. El Ministerio de Cultura garantiza la promoción cultural en el extranjero, en estrecha colaboración con las embajadas de Luxemburgo, entre otras entidades.

184. Los muchos acuerdos culturales (24 en la actualidad) que Luxemburgo ha celebrado con los países asociados se refieren a la enseñanza y las ciencias, la cultura, la juventud y los deportes. Contemplan el intercambio de expertos y de investigadores de posgrado, el acceso a las universidades, la concesión de becas de estudio y de especialización y la organización de exposiciones y de manifestaciones culturales. Por ejemplo, el Ministerio de Cultura, Enseñanza Superior e Investigación tramitó en 1999 los expedientes de 64 estudiantes, ciudadanos de países extracomunitarios, que necesitaban permisos de residencia de larga duración por motivo de estudios.

Relaciones culturales multilaterales

185. Luxemburgo coopera de forma regular con el Sarre, la Lorena, la Renania y Palatinado y la provincia belga de Luxemburgo (región SARLORLUX) en el marco de una comisión interregional instaurada en 1971 por un tratado intergubernamental. Esta comisión se encarga de dar realce al patrimonio cultural común, financiar estructuras culturales comunes y organizar actividades emblemáticas en todos los sectores de las artes.

186. El Ministerio de Cultura participa de forma activa en las reuniones del Comité de Asuntos Culturales, que asiste al Consejo de Ministros de Cultura, y en las numerosas reuniones de expertos en el marco de las manifestaciones complementarias organizadas por las Presidencias del Consejo de la Unión Europea.

187. Así, por ejemplo, el Ministerio de Cultura asiste a las reuniones del Consejo Cultura/Audiovisual de la Unión Europea, que se celebran dos veces al año. Por lo general, estas reuniones van precedidas por un encuentro oficioso de los Ministros de Cultura y de Medios Audiovisuales de los dos Estados que presiden el Consejo cada año.

188. Hay que señalar que el programa marco "Cultura 2000" sustituye a los programas comunitarios de cooperación cultural ARIANE, CALEIDOSCOPIO y RAPHAEL. Dicho programa abarca tres tipos de medidas: las destinadas a la realización de actividades específicas e innovadoras en el ámbito cultural, las destinadas al establecimiento de acuerdos estructurados y plurianuales de cooperación cultural internacional y las destinadas a la celebración de acontecimientos culturales especiales que tengan una dimensión europea o internacional.

189. En enero de 2000 se creó el Punto de Contacto Cultural Europa-Luxemburgo, por iniciativa del Ministerio de Cultura y de la Comisión Europea, en el contexto del programa marco comunitario "Cultura 2000". Él o la responsable de esta misión comunicará en el ámbito nacional y a los candidatos a la participación en los diferentes programas comunitarios en el ámbito de la cultura, información sobre las actividades culturales de la Unión Europea.

190. Los representantes del Ministerio de Cultura, Enseñanza Superior e Investigación participan periódicamente en las reuniones del Consejo de Cooperación Cultural, así como en el Comité de Cultura del Consejo de Europa.

191. Luxemburgo ha participado de forma muy activa en el programa de itinerarios culturales del Consejo de Europa desde sus inicios (hábitat rural en Luxemburgo y en la gran región) y ha creado un recorrido histórico, el circuito Wenzel, así como un itinerario industrial con sus asociados de la región SARLORLUX. Cuando el programa llegó a su fin y tuvo que convertirse en una actividad de servicio, Luxemburgo manifestó su interés por aceptar determinadas funciones de una institución en el marco de un convenio con el Consejo de Europa. Era necesario establecer un punto de contacto exterior de la actividad de servicio para dinamizar las redes y garantizar una mejor divulgación del proyecto y de sus resultados. Ahí nació la idea de crear un Instituto Europeo de Itinerarios Culturales, que podrá integrarse en el Centro Cultural de Encuentro de la antigua abadía de Neumünster en Luxemburgo.

192. El Instituto abrió sus puertas el 1º de julio de 1997, en los locales de la torre Jacob, restaurados y equipados con este fin por el Ministerio.

193. La Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO, renovada por Decreto ministerial de 26 de noviembre de 1984, desempeña una función especial. Dicha Comisión depende del Ministerio de Cultura, Enseñanza Superior e Investigación.

194. Las funciones de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO están definidas en la Constitución de la Organización.

195. De conformidad con el artículo VII de dicho texto constitutivo, les compete:

- "asociar a la Organización a los principales grupos nacionales que se interesen por los problemas de la educación, la ciencia y la cultura";
- asesorar "a las delegaciones de sus países respectivos en la Conferencia General y a los representantes y suplentes en el Consejo Ejecutivo, así como a sus gobiernos, en cuestiones relacionadas con la Organización";
- hacer "de órganos de enlace para todas las cuestiones que interesen a la Organización".

196. La Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO también participa de forma muy activa en los trabajos y en las reuniones de la UNESCO en París.

197. Los textos legislativos pertinentes son:

- Ley de 23 de mayo de 1888 sobre la adhesión del Gran Ducado de Luxemburgo a la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas;
- Ley de 25 de julio de 1947 sobre la aprobación de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- Decreto granducal de 11 de abril de 1954 por el que se publican varias modificaciones de la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, firmada en Londres el 15 de noviembre de 1945;
- Decreto granducal de 28 de diciembre de 1949 por el que se aprueba el Convenio de Bruselas, de 26 de junio de 1948, para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Protección de la propiedad intelectual

198. En lo relativo a la protección de los derechos de autor, Luxemburgo acaba de aprobar una nueva ley sobre los derechos de autor y los derechos conexos en la sociedad de la información. Esta ley sustituye la de 27 de marzo de 1972 sobre el derecho de autor, modificada por la Ley de 24 de abril de 1995 relativa a los programas de ordenador, la Ley de 8 de septiembre de 1997 (duración de la protección), la Ley de 8 de septiembre de 1997 (satélite y cable), la Ley de 8 de septiembre de 1997 (alquiler y préstamo) y la Ley de 23 de diciembre de 1975 sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, revisada por la Ley de 8 de septiembre de 1997 (duración de la protección) y la Ley de 8 de septiembre de 1997 (alquiler y préstamo). La nueva Ley ajusta el ordenamiento de Luxemburgo a las exigencias del derecho comunitario y de los convenios internacionales en la materia (en particular, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio y los diferentes convenios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en particular los Tratados Internet sobre Derecho de Autor y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, adoptados por la conferencia diplomática el 20 de diciembre de 1996).

199. Los textos legislativos pertinentes son:

- Decreto granducal de 27 de junio de 1888 por el que se publica el Convenio de Berna, de 9 de septiembre de 1886, sobre la creación de una Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas;
- Decreto granducal de 20 de septiembre de 1897 sobre la publicación del Acta Adicional y de la Declaración firmada en París el 4 de mayo de 1896, por las que se modifica e interpreta el Convenio de Berna, de 9 de septiembre de 1886, para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas;
- Decreto granducal de 14 de julio de 1910 por el que se publica el Convenio de Berlín, de 13 de noviembre de 1908, para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas;
- Decreto granducal de 30 de marzo de 1915 por el que se publica el Protocolo firmado en Berna el 20 de marzo de 1914, adicional al Convenio de Berna revisado, para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas;
- Decreto granducal de 8 de diciembre de 1931 por el que se aprueba el Convenio de Roma, de 2 de junio de 1928, para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas;
- Ley de 19 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Acta de París, de 24 de julio de 1971, del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas;
- Decreto granducal de 9 de enero de 1985 por el que se publican las modificaciones del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, de 9 de septiembre de 1886, revisado en París el 24 de julio de 1971.
